TRD-400

Tame, 16 de diciembre de 2025

Doctora:
ROSA MILENA MOLINA CARO
Gestor T1 Grado 16.
Supervisora convenio SG 0097 2025.
Ciudad

Asunto: Solicitud de suspensión Convenio Interadministrativo 097 de 2025.

Cordial saludo,

En mi calidad de Alcalde Municipal de Tame, me permito solicitar formalmente la suspensión desde el 19 de diciembre de 2025 hasta el día 30 de enero de 2026 del Convenio Interadministrativo No. 097 de 2025, suscrito entre el Municipio de Tame y la Agencia de Renovación del Territorio – ART, de conformidad con lo requerido por esa Supervisión, presentando a continuación la justificación clara, precisa, verificable y debidamente sustentada en sus componentes técnico, jurídico y financiero, derivada de hechos ajenos a la voluntad de las partes, que generaron retrasos en la ejecución y condujeron a la prórroga de la suspensión No. 01 de los contratos derivados.

1. SUSTENTO TÉCNICO DE LA SUSPENSIÓN

Los contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 097 de 2025, correspondientes al Contrato de Obra Pública No. 251 de 2025 y al Contrato de Interventoría No. 239 de 2025, fueron suspendidos oficialmente a partir del 21 de noviembre de 2025, conforme a lo decidido en el Comité Técnico No. 05 y formalizado mediante sus respectivas Actas de Suspensión No. 01, debido a una situación grave, continua, progresiva y documentada de alteración del orden público en la zona de influencia directa del proyecto. El día 15 de diciembre se recibe comunicación por parte de la interventoría donde solicitan prorroga a la suspensión No. 01 para los contratos de Obra Pública No. 251 de 2025 y al Contrato de Interventoría No. 239 de 2025.

Donde el contratista de obra describe dos motivos que provocan la solicitud de prorroga:

I. Orden público (fuerza mayor y caso fortuito)

Los hechos que configuran fuerza mayor y caso fortuito fueron plenamente verificados por la Supervisión y la Interventoría, así

- El día 7 de diciembre de 2025 el ejército de liberación nacional ELN secuestran al profesional Ing. Kevin Ortiz Ospina en la vía Tame la Cabuya, hecho que impacta e incide contra la seguridad y todos los derechos fundamentales de la población en general del municipio, generando zozobra e incapacidad de garantizar la vida, la paz y los derechos fundamentales.
- El 11 de diciembre reconocida familia adscrita a Asojuntas Tame y residentes de la vereda el pesebre se trasladaba por la ruta de los libertadores quedaron atrapados en un retén

ilegal del ELN, donde el conductor no alcanzo a detenerse a tiempo lo que provoco que fueran atacados con armas de fuego donde resultaron heridos los integrantes de esta familia, los cuales fueron trasladados al Hospital San Antonio donde fueron remitidos por petición de la familia al hospital de Yopal.

- El día 12 de diciembre el Diputado Tameño del partido liberal Elías Rojas sufrió un atentado cuando se desplazaba hacia el municipio de Tame por vía de los Libertadores en el Sector del Lipa. Dicha vía es la que comunica los municipios de Arauca y Tame la cual ha sido tomada por los diferentes grupos al margen de la ley, cabe resaltar que esta vía es el acceso a las diferentes instituciones educativas beneficiarias de este proyecto.
- El día 12 de diciembre el departamento de Arauca se declara en máxima alerta toda vez que el ELN decreta paro armado por 72 horas donde se prohíbe el tránsito vehicular por las vías del departamento, se dio inicio desde las 6 am del 16 diciembre hasta 17 de diciembre, en el momento todo el departamento se encuentra totalmente incomunicado, no existe transporte público, las empresas de servicios públicos no están prestando el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos.
- El día 15 de diciembre la Defensoría del Pueblo expiden comunicación constatan la difícil situación de orden público afectando los derechos humanos por los Paro Armados anunciados por el ELN y las disidencias.
- En consecuencia, cualquier situación de orden público que se presente en el municipio de Tame expone la seguridad de todo el territorio, incluidos los 4 frentes de obra ubicados en los Resguardos Indígenas Genareros, Roqueros, Julieros y Velasqueros. Esta afectación uniforme imposibilitó de manera simultánea la ejecución segura de las actividades en todas las locaciones.
- Se anexa igualmente todos los documentos de soporte y el acta de suspensión de la contratación derivada y demás que justifican dicha medida.

II. Suspensión de actividades de proveedores.

- El día 12 de diciembre la Cantera y Agregados PLAYA BLANCA S.A.S envió al CONSORCIO CANCHAS DEPORTIVAS CIC, comunicación mediante la cual informa de que debido a la temporada decembrina suspenderán producción de materiales pétreos desde el día 20 de diciembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026. Cabe resaltar que estos insumos son esenciales para la producción de concreto.
- El día 15 de diciembre de 2025 la FERRETERÍA EL CONSTRUCTOR envió al CONSORCIO CANCHAS DEPORTIVAS CIC, comunicación mediante la cual informa de que debido a la temporada decembrina cerraran desde el día 22 de diciembre hasta el 5 enero de 2026

2. MOTIVACIÓN JURÍDICA

La presente solicitud se sustenta jurídicamente en los siguientes fundamentos:

- **Artículo 209 de la Constitución Política:** Principios de eficacia, economía, responsabilidad y coordinación de la función administrativa.
- **Artículo 64 del Código Civil:** Definición de **fuerza mayor y caso fortuito** como hechos imprevisibles, irresistibles y externos a las partes.

- **Artículos 4, 5, 14, 16 y 25 de la Ley 80 de 1993:** Protección del equilibrio económico, aplicación del principio de planeación y continuidad del servicio público.
- **Cláusula Décima Sexta del Convenio Interadministrativo 097 de 2025:** La suspensión procede por fuerza mayor debidamente comprobada, sin que genere indemnizaciones.

En el presente caso se **encuentra** plenamente demostrada la configuración jurídica de la fuerza mayor, dado que los hechos de orden público:

- Son externos a las partes.
- Fueron imprevisibles en su intensidad y alcance.
- Resultan irresistibles en sus efectos, al impedir de forma absoluta la ejecución material de las obras.

Por lo tanto, la suspensión no constituye modificación irregular, sino una medida legal de restablecimiento del equilibrio contractual y de protección del interés general, conforme a los principios de la contratación estatal.

3. SUSTENTO FINANCIERO DE LA SUSPENSIÓN

Se deja expresa constancia de que la suspensión solicitada no genera adición de recursos económicos al proyecto, manteniéndose inalterado el valor total del Convenio Interadministrativo No. 097 de 2025.

3.1 Avance Técnico

A la fecha de la suspensión de los contratos derivados, el proyecto presentaba los siguientes indicadores:

- **Avance físico ejecutado:** 65,43 %
- **Avance físico programado:** 72,79 %
- **Atraso acumulado:** 7,36 %

3.2 Avance Financiero

- **Anticipos girados a los contratos derivados:** 50 %

 Valor Anticipo Contrato de obra 251 de 2025: $1.799.966.614,30
 Valor Anticipo Contrato de Interventoría 239 de 2025 $160.384.392,00

- **Acta parcial en trámite:** Corte al 15 de noviembre de 2025, radicada el 18 de noviembre de 2025.

3.3 Avance del Convenio

- **Ejecución del Convenio:** 53,20 %
- **Programación POA:** 50,10 % (corte al 15 de noviembre de 2025)

Estos indicadores permiten establecer que:

- No existe pérdida de recursos públicos.
- No se ha generado desequilibrio financiero.
- No se encuentra comprometida la estabilidad presupuestal del proyecto.

La suspensión permitirá recuperar el ritmo normal de ejecución, sin afectar el presupuesto aprobado, garantizando además la correcta inversión de los recursos PDET.

4. CONCLUSIÓN

Los hechos sobrevinientes de alteración del orden público, plenamente acreditados mediante actas, certificaciones, comunicaciones oficiales y material probatorio, configuran fuerza mayor no imputable a las partes, generando la imposibilidad real y objetiva de continuar la ejecución de los contratos derivados. Así mismo el desabasteciendo de materiales pétreos durante el resto de lo que queda año hasta el 13 de enero de 2026, sumado a que el proveedor de materiales de construcción que cierran sus instalaciones impide el reinicio de la contratación derivada

En consecuencia, la presente **solicitud de suspensión al Convenio Interadministrativo 097 de 2025 seria desde el 19 de diciembre de 2025 hasta el 30 de enero de 2026** dejando constancia que se encuentra plenamente justificada desde los componentes técnico, jurídico y financiero, sin que implique adición de recursos, garantizando la protección de la vida, la integridad del personal, la estabilidad contractual y la correcta culminación del proyecto.

Atentamente,

Miguel Angel Bastos Morales
Alcalde Municipal de Tame
Anexos:

1. Oficio Interventoría
2. Oficio Contratista
3. Anexo Orden publico
4. Anexo Proveedores

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Ing. Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano / supervisor tecnico	
Revisó:	Lenny Hernández Garces	Jefe Oficina asesora jurídica / supervisor jurídico	
Revisó:	Andry Julieth Flórez Tarazona	Secretaria de Hacienda / supervisor financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			